



Resolución Jefatural N° 201-2020-INEI

Lima, 30 de octubre de 2020

Visto el Informe N° 025-2020-INEI/OTAJ de fecha 30 de octubre de 2020 de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe de Precalificación N° 015-2020-INEI/STPAD la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del INEI recomienda el inicio de Proceso Administrativo Disciplinario al Sr. Norbil Antonio Valderrama Díaz, Director Técnico de la Oficina Técnica de Administración, y a la Sra. Ana María Pairazaman Zuloeta, ex Directora Ejecutiva de Personal como resultado de la Denuncia formulada por trabajadores del INEI a través del Exp.25856-2019 de fecha 20 de diciembre de 2019;

Que, con Resolución Jefatural N° 177-2020-INEI, de fecha 30 de setiembre de 2020, se designa al Sub Jefe de Estadística como Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario a que se refiere el Informe de Precalificación N° 015-2020-INEI/STPAD;

Que, a través de los Informes N° 001 y 002-2020-INEI/SJ-ASA, de fecha 07 de octubre de 2020, que contienen el acto de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, el Órgano Instructor designado con Resolución Jefatural N° 177-2020-INEI instaura procedimiento administrativo disciplinario contra el Sr. Norbil Antonio Valderrama Díaz, Director Técnico de Administración y la Sra. Ana María Pairazaman Zuloeta ex Directora Ejecutiva de Personal, respectivamente, por los hechos imputados en el Informe de Precalificación N° 019-2020-INEI/STPAD de fecha 02 de octubre de 2020;

Que, mediante Oficio N° 002-2020-INEI/SJ-ASA de fecha 7 de octubre de 2020 el Órgano Instructor comunicó a la Sra. Ana María Pairazaman Zuloeta el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en su contra, siendo que mediante Oficio N° 003-2020-INEI/OTA-OEPER-AMPZ la citada funcionaria presentó sus descargos del citado procedimiento administrativo disciplinario;

Que, con Informe N° 003-2020-INEI/SJE-ASA de fecha 28 de octubre de 2020 el Órgano Instructor del Procedimiento Administrativo Disciplinario, designado mediante Resolución Jefatural N° 177-2020-INEI, informa que con Oficio N° 030-2020-INEI/STPAD la Secretaria Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del INEI, le remite el Informe de Precalificación N° 019-2020-INEI/STPAD, recomendando se instaure proceso administrativo disciplinario al Sr. Norbil Antonio Valderrama Díaz, Director Técnico de Administración y a la Sra. Ana María Pairazaman Zuloeta ex Directora Ejecutiva de Personal. Agrega que con Oficio N° 003-2020-INEI/OTA-OEPER-AMPZ la ex Directora Ejecutiva de Personal en sus aclaraciones y comentarios, señala que existe un vicio de nulidad del acto de inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario por incoherencia en los Informes de Precalificación señalado en la Resolución Jefatural N° 177-2020-INEI que designa al Sub Jefe de Estadística, como Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario a que se refiere el Informe de Precalificación N° 015-2020-INEI/STPAD en el que se recomienda el inicio de procedimiento administrativo disciplinario a los citados



funcionarios, sin embargo, la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del INEI le remite el Informe de Precalificación N° 019-2020-INEI/STPAD, por lo que existiendo indicios que podrían ocasionar la nulidad del procedimiento administrativo disciplinario, por lo que solicita retrotraer el procedimiento administrativo al momento en que se originó el vicio de nulidad;

Que, en el procedimiento administrativo disciplinario se emiten actos administrativos, los cuales deben cumplir con los requisitos de validez señalados en el artículo 3 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en el artículo 10 del referido TUO de la Ley N° 27444, se dispone las causales de la nulidad de los actos administrativos, siendo: 1) La contravención a la Constitución a las leyes o a las normas reglamentarias; 2) El defecto o la omisión de alguno de los requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14; 3) Los actos expresos o los que resulte como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades o derechos cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación, o tramites esenciales para su adquisición, y 4) Los actos administrativos que sean constitutivos de infracción penal o que se dicten como consecuencia de la misma;

Que, el numeral 1 del artículo 213 del TUO de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, pueden declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales". Asimismo, en el numeral 2 del citado artículo se señala que la nulidad de oficio "(...) solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que es sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario;

Que, el acto administrativo contenido en los Informes N° 001 y 002-2020-INEI/SJ-ASA que dispuso el inicio al procedimiento administrativo disciplinario contra los servidores Norbil Antonio Valderrama Díaz y Ana María Pairazaman Zuloeta fue emitido teniendo como fundamento el Informe de Precalificación N° 019-2020-INEI/STPAD de fecha 02 de octubre de 2020, por el Sub Jefe de Estadística, designado mediante Resolución Jefatural N° 177-2020-INEI como Órgano Instructor en el Procedimiento Administrativo Disciplinario a que se refiere el Informe de Precalificación N° 015-2020-INEI/STPAD, debido a que la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios del INEI, con Oficio N° 030-INEI/STPAD le remitiera el Informe de Precalificación N° 019-2020-INEI/STPAD recomendando el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario contra los citados funcionarios, encontrándose dentro de las causales de nulidad establecidas en el Art. 10 del TUO de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Informe N° 025-2020-INEI/OTAJ la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica señala que procede declarar la nulidad de oficio del Informe N° 001-2020-INEI/SJ-ASA y del Informe N° 002-2020-INEI/SJ-ASA por los cuales se inició Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el Sr. Norbil Antonio Valderrama Díaz, Director Técnico de Administración y la Sra. Ana María Pairazaman Zuloeta ex Directora Ejecutiva de Personal, debiendo retrotraerse hasta la etapa donde se originó el vicio de nulidad, esto es al inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Con la visación de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica;

En uso de las facultades conferidas por el artículo 8 del Decreto Legislativo N° 604 Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la nulidad del Informe N° 001-2020-INEI/SJ-ASA y del Informe N° 002-2020-INEI/SJ-ASA, que contienen el acto de inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario al Sr. Norbil Antonio Valderrama Díaz, Director Técnico de Administración y a la Sra. Ana María Pairazaman Zuloeta ex Directora Ejecutiva de Personal, emitidos por el Órgano Instructor designado con Resolución Jefatural N° 177-2020-INEI, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.



Artículo 2.-Retrotraer el procedimiento a la etapa del inicio del procedimiento administrativo disciplinario.

Artículo 3.- Notificar la resolución a las partes interesadas.

Artículo 4.-Disponer que la Oficina Ejecutiva de Personal del Instituto Nacional de Estadística e Informática realice las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los servidores y funcionarios que originaron el acto declarado nulo.

Artículo 4.- Publicar la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Estadística e Informática www.inei.gob.pe.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



[Handwritten signature]
DANTE CARHUAVILCA BONETT
Jefe
Instituto Nacional de
Estadística e Informática